



MONEDA
Patria Investments

MONEDA GSI RENTAS COMERCIALES IV FONDO DE INVERSIÓN

Depositado el 20 de mayo de 2026



ÍNDICE

CARACTERÍSTICAS DEL FONDO	4
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES	4
POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN	5
1. OBJETO DEL FONDO	5
2. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO	5
3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO	6
4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO	8
POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO	8
POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO	9
POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO	9
CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO	9
1. CUOTAS	9
2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO	11
3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	14
APORTES, VALORIZACIÓN DE CUOTAS Y CANJES	16
1. APORTE	16
2. CONTABILIDAD DEL FONDO	18
NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	18
1. ASAMBLEAS DE APORTANTES	18
2. COMITÉ DE VIGILANCIA	19
OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE	20
1. COMUNICACIÓN CON LOS APORTANTES	20
2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO	20
3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN	20
4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO	20
5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS	21
6. BENEFICIO TRIBUTARIO	22
7. INDEMNIZACIONES Y GARANTÍAS	22



MONEDA

Patria Investments

8. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	22
9. AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.....	24
<i>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</i>	25



CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1°. Del Reglamento Interno. El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado “Moneda GSI Rentas Comerciales IV Fondo de Inversión” (el “Fondo”), que administra la sociedad Moneda S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”) y el Decreto Supremo N°129 del Ministerio de Hacienda del año 2014 (el “Reglamento de la Ley”).

Artículo 2°. De la Administradora. La Administradora se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”), por Resolución Exenta N°225, de fecha 3 de noviembre de 1993. Un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 N°19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre del mismo año. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley, la Administradora podrá delegar en GSI Capital la administración de la cartera de inversiones del Fondo.

Artículo 3°. Del Fondo. “Moneda GSI Rentas Comerciales IV Fondo de Inversión” es un fondo del tipo No Rescatable, según dicho concepto se define en el artículo 1° de la Ley. El Fondo no contempla rescates a solicitud de los aportantes, por lo que no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 38° bis de la Ley.

Las cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas calificados o Inversionistas Institucionales, según se definen en el artículo 4° bis de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir cuotas del Fondo, los inversionistas deberán adjuntar una declaración al contrato de promesa de suscripción o traspaso correspondiente, en la que certifiquen cumplir con lo dispuesto en el presente artículo. Alternativamente, la declaración referida podrá estar contenida en el contrato o traspaso correspondiente.

En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida. En el caso de las suscripciones o compraventas de cuotas que se efectúen fuera de bolsa, será la Administradora (en el caso de suscripción de cuotas) o el aportante comprador (en el caso de otras transferencias), según corresponda, el responsable de exigir que se suscriba dicha declaración.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita por la Administradora en el Registro de Aportantes.



POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

Artículo 4°. Objetivo del Fondo. El Fondo tiene por objeto la inversión directa o indirecta de sus recursos en sociedades o empresas que tengan por objeto ser propietarias, desarrollar, construir, adquirir y/o arrendar bienes raíces destinados a estaciones de servicios y/u otras propiedades comerciales.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 5°. Inversión de los recursos del Fondo. El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes instrumentos, contratos y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Títulos de renta variable:

Acciones de sociedades por acciones, anónimas cerradas y cuotas de fondos de inversión privados, todos constituidos en la República de Chile, siempre que conforme a sus estatutos o reglamentos internos sus estados financieros anuales deban ser dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que lleva la Comisión al efecto, y en la medida que su objeto social diga relación con el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4° anterior y/o con la gestión comercial, administración y/o corretaje de propiedades. En el caso de sociedades y fondos de inversión privados constituidos recientemente, su estatuto o reglamento interno deberá contener una obligación de dicha entidad de auditar sus estados financieros en el ejercicio inmediatamente siguiente a su constitución.

2. Cuotas de fondos mutuos:

Cuotas de fondos mutuos de renta fija, tanto nacionales como extranjeros.

3. Deuda bancaria:

Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales o extranjeras, por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción.

4. Deuda corporativa:

- (a)** Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de corto plazo emitidos por entidades emisoras nacionales o extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero.
- (b)** Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por sociedades cuyo objeto social diga relación con el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4° anterior, incluyendo sociedades en las cuales invierta el Fondo.



El Fondo no podrá invertir en acciones o en títulos que, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, no puedan ser adquiridos por Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 45° bis y el inciso primero del artículo 47° bis, ambos del Decreto Ley N°3.500 de 1980. El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

El Fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora, o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquélla, en la medida que se cumplan las condiciones establecidas por la Comisión en la Norma de Carácter General N°376 de fecha 20 de enero de 2015.

Se deja constancia que, una vez concluido el Periodo de Inversión (según se define más adelante), los recursos que el Fondo mantenga en caja podrán destinarse solo a ser invertidos en activos ya adquiridos o comprometidos e informados a los aportantes por escrito, en ambos casos dentro del Periodo de Inversión.

Se entenderá por "Periodo de Inversión" del Fondo los primeros 36 meses contados desde el inicio de operaciones del Fondo.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 6°. Límites de inversión por tipo de instrumento. De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 5° de este Reglamento Interno, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo:

1.	Títulos de renta variable del punto 1 del artículo anterior:	100%
2.	Cuotas de fondos mutuos del punto 2 del artículo anterior:	10%
3.	Deuda bancaria del punto 3 del artículo anterior:	10%
4.	Deuda corporativa del punto 4 (a) del artículo anterior:	10%
5.	Deuda corporativa del punto 4 (b) del artículo anterior:	75%

Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten o no el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

Artículo 7°. Límite de inversión general. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados en los números 1 y 4 (b), ambos del artículo 5° anterior.

Artículo 8°. Excepciones a límites. Los límites de inversión contemplados en los artículos 6°, 7°, 9°, 11° y 12° de este Reglamento Interno no serán aplicables: **(i)** durante los primeros 12 meses desde el inicio de operaciones del Fondo; **(ii)** durante los 3 meses siguientes a la colocación de nuevas cuotas del Fondo, siempre que los aportes representen más de un



MONEDA

Patria Investments

10% del patrimonio del Fondo; **(iii)** durante los 45 días siguientes a la recepción por parte del Fondo en un plazo de 30 días, de pagos por un monto superior al 10% del patrimonio del Fondo; **(iv)** durante los últimos 60 días de duración de este Fondo; y **(v)** durante su liquidación.

Finalmente, los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno, podrán aumentar proporcionalmente en relación al tamaño de la respectiva obligación o monto, según corresponda, en alguna de las siguientes circunstancias: **(i)** en el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los seis meses anteriores a su vencimiento y hasta el cumplimiento de dichas obligaciones; **(ii)** en el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de dividendos definitivos o provisorios o disminuciones de capital, entre la fecha de celebración de la asamblea de aportantes o la sesión de directorio de la Administradora en que se acordó su distribución y hasta su pago; y **(iii)** en caso de haberse efectuado un llamado de capital en el Fondo y dentro de los cinco días hábiles siguientes al respectivo llamado de capital.

Artículo 9°. Límites de inversión por emisor. Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- | | | |
|----|---|-------------------------------------|
| 1. | Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: | Hasta un 10% del activo del Fondo. |
| 2. | Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o bancos centrales extranjeros: | Hasta un 20% del activo del Fondo. |
| 3. | Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por una o más sociedades controladas por el Fondo: | Hasta un 100% del activo del Fondo. |

Artículo 10°. Administración de y servicios a sociedades en que invierta el Fondo. Las sociedades en que invierta sus recursos el Fondo podrán conferir poderes generales o especiales de administración, o delegación de la misma a Administradora de Inversiones GSI Capital S.A. u otra sociedad relacionada a la Administradora. Asimismo, podrán celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro. Dentro de estas facultades, las sociedades en que invierta sus recursos el Fondo podrán contratar servicios de gestión inmobiliaria, comercial, corporativa y operacional de los inmuebles subyacentes en que invierta el Fondo. Estos servicios podrán ser contratados a Administradora de Inversiones GSI Capital S.A. u otras sociedades relacionadas con la Administradora.



MONEDA

Patria Investments

Todos los gastos por servicios externos en que incurran las sociedades en que invierta sus recursos el Fondo, salvo que se señale expresamente lo contrario, serán de cargo de la respectiva sociedad.

El total de los gastos anuales por servicios de gestión inmobiliaria, comercial, corporativa y operacional de los inmuebles subyacentes en que invierta el Fondo, contratados a Administradora de Inversiones GSI Capital S.A. u otra sociedad relacionada a la Administradora, que sean de cargo de las sociedades en que invierta sus recursos el Fondo, no podrán exceder en su conjunto del 0,5% del Capital Aportado Neto, más el impuesto al valor agregado (“**IVA**”) aplicable.

Para todos los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por “**Capital Aportado Neto**” la suma total de los aportes efectuados al Fondo o a una respectiva serie, según corresponda, menos el total de los pagos efectuados a los aportantes por concepto de disminución de capital. Todos los valores señalados deberán ser reajustados según la variación experimentada por la unidad de fomento entre la fecha de cada uno de los aportes y la fecha de cálculo del Capital Aportado Neto.

Artículo 11°. Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas. El Fondo podrá invertir hasta un 100% de su activo en instrumentos emitidos por uno o más grupos empresariales y sus personas relacionadas.

Artículo 12°. Excesos de inversión. Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los siguientes plazos: **(i)** si el exceso de inversión es imputable a la Administradora, en el plazo de 30 días desde su ocurrencia; y **(ii)** si el exceso de inversión no es imputable a la Administradora, en el plazo de 12 meses desde su ocurrencia. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, mientras se mantenga vigente el exceso de inversión.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Artículo 13°. Operaciones de retro compra y retroventa y operaciones de venta corta y préstamo de valores. El Fondo no contempla realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta sobre valores. El Fondo tampoco contempla realizar operaciones de venta corta ni préstamos de valores.

Artículo 14°. Derivados. El Fondo no contempla la inversión en productos derivados.

POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 15°. Reserva de Liquidez. Sin perjuicio del objetivo del Fondo descrito en la sección titulada “Política de Inversión y Diversificación” de este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez cuyo monto no será inferior a un 0,01% de los activos del Fondo.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a caja, cuotas de fondos mutuos nacionales, títulos de deuda de corto plazo, depósitos a plazo y otros títulos



MONEDA

Patria Investments

representativos de captaciones de instituciones financieras pagaderos en un plazo igual o inferior a un año.

POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 16°. Activos no afectos a gravámenes y prohibiciones. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo para garantizar obligaciones propias del Fondo. El Fondo podrá también constituir garantías para caucionar deudas de sociedades en las que tenga participación, siempre que tales garantías no excedan, tanto en su conjunto como individualmente consideradas, el 100% del patrimonio del Fondo.

Artículo 17°. Obligaciones del Fondo con terceros. Con el objeto de: (i) contar con flexibilidad financiera para aprovechar las oportunidades de inversión del Fondo, hacer frente al pago de dividendos, disminuciones de capital y/o cualquier gasto propio de la actividad del Fondo y (ii) optimizar la estructura de capital del mismo, el Fondo podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, mediante la contratación de préstamos, sea con entidades nacionales o internacionales, en el mercado local o internacional, así como mediante la emisión de instrumentos de deuda regulados por la Ley N°18.045, no pudiendo exceder el total de dichos pasivos, tanto en su conjunto como individualmente considerados, de un 100% del patrimonio del Fondo. Asimismo, los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder de un 100% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, cuando un activo esté sujeto a gravamen o prohibición como garantía por una obligación del Fondo, se considerará el mayor valor de entre el activo afecto al gravamen o prohibición y la obligación garantizada.

Para efectos de lo anterior, se entenderán afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 18°. Del ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo. La Administradora ejercerá su derecho de voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos a las que concurra, teniendo en consideración el mejor interés del Fondo y su política de inversión.

CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. CUOTAS

Artículo 19°. Cuotas del Fondo. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las “Cuotas”), unitarias, y que estarán divididas en las siguientes series, y que tendrán las siguientes características.

**MONEDA**

Patria Investments

Denominación	Requisito de ingreso y permanencia	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Otra característica relevante
A	Sin requisitos	UF 1	Pesos chilenos ("CLP")	Esta serie cobra remuneración fija y variable, así como una comisión de estructuración.
B	Aportantes que mantengan un Aporte Prometido al Fondo por una suma igual o superior a UF 100.000, sea actuando individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas.	UF 1	CLP	Esta serie cobra remuneración fija y variable, así como una comisión de estructuración.
I	Aportantes que mantengan un Aporte Prometido al Fondo por una suma igual o superior a UF 350.000, sea actuando individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas.	UF 1	CLP	Esta serie cobra remuneración fija y variable, así como una comisión de estructuración.
E	Aportantes que sean empleados de: (i) la Administradora o de cualquiera de las sociedades que forman parte de su grupo empresarial; o (ii) Administradora de Inversiones GSI Capital S.A., en ambos casos así como las sociedades en que estos posean participación mayoritaria.	UF 1	CLP	Esta serie cobra solo remuneración fija.

El "Aporte Prometido" corresponderá al compromiso de inversión en el Fondo expresado por el mismo inversionista a través del contrato de promesa de suscripción de cuotas referido en el presente Reglamento Interno.

Se entenderá por "Personas Relacionadas" aquellas definidas en el artículo 100 de la ley N°18.045.

Los asesores de inversión -sean o no relacionados a la Administradora- podrán, debidamente autorizados por la Administradora, consolidar las cuotas de sus clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en cada serie de cuotas del Fondo. Para ello, los asesores de inversión de los respectivos aportantes deberán informar a la Administradora mediante comunicación escrita y dentro de los cinco días hábiles anteriores a la firma del respectivo contrato de promesa de suscripción y pago de cuotas, los nombres de los aportantes que son asesorados por cada uno de ellos.



Los custodios de cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia de cada una de las distintas series de cuotas.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Artículo 20°. Remuneración de la Administradora. La Administradora recibirá por la administración del Fondo la siguiente remuneración fija:

Serie	Remuneración Fija Trimestral
A	Un cuarto (1/4) de 0,8925% sobre Capital Aportado Neto. Este valor incluye el IVA aplicable.
B	Un cuarto (1/4) de 0,595% sobre Capital Aportado Neto. Este valor incluye el IVA aplicable.
I	Un cuarto (1/4) de 0,238% sobre Capital Aportado Neto. Este valor incluye el IVA aplicable.
E	Un cuarto (1/4) de 0,238% sobre Capital Aportado Neto. Este valor incluye el IVA aplicable.

No obstante lo dispuesto en la tabla anterior, el Fondo pagará anualmente a la Administradora una remuneración fija de a lo menos 1.350 UF, IVA incluido. Este monto se distribuirá entre las distintas series de cuotas a prorrata del patrimonio de cada una de ellas.

Para efectos de determinar el patrimonio del Fondo que será empleado en el cálculo de la remuneración de la Administradora, se tomará el valor vigente de este al último día de cada mes.

La remuneración se devengará y provisionará mensualmente en la forma indicada en el presente artículo y se pagará trimestralmente, por periodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del trimestre siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente Artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA.

Artículo 21°. Remuneración Variable de la Administradora. Además de la remuneración fija indicada en el artículo 20 precedente, la Administradora tendrá derecho además a una remuneración variable (la "Remuneración Variable"), que procederá, devengará y pagará en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:



1. Definiciones

Para efectos del presente artículo, se entenderá por:

- (a) **“Flujos del Fondo”**: Todo flujo de caja pagado o puesto a disposición por el Fondo como Distribuciones a los Aportantes de las series A, B e I o como Remuneración Variable a la Administradora.
- (b) **“Distribuciones”**: Los flujos que, dentro del Orden de Prelación establecido en el presente artículo, corresponden efectivamente a los aportantes de las series A, B e I, incluyendo: (i) devoluciones o reducciones de capital; y (ii) reparto de utilidades. La Remuneración Variable pagada a la Administradora no constituye Distribución y no se considera como flujo recibido por los aportantes para ningún efecto, incluyendo el cómputo de la TIR del Aportante.
- (c) **“Aportes”**: El capital efectivamente pagado al Fondo por los aportantes de las series A, B e I, expresado en Unidades de Fomento (UF) a la fecha de cada entero.
- (d) **“TIR del Aportante”**: La tasa interna de retorno anual, expresada en términos reales sobre UF, que iguala el valor presente de todos los Aportes con el valor presente de todas las Distribuciones recibidas por cada aportante, medida desde la fecha de cada Aporte hasta la fecha de cada Distribución.
- (e) **“TIR Preferente”**: La TIR del Aportante equivalente a UF + 7,0% anual.
- (f) **“Remuneración Variable”**: La participación en los Flujos del Fondo que corresponde a la Administradora según el Orden de Prelación establecido en el presente artículo.

2. Orden de Prelación de Flujos

Los Flujos del Fondo se asignarán en el siguiente orden de prelación:

TRAMO 1 — Devolución de Capital: El 100% de los Flujos del Fondo se destinará a los aportantes de las series A, B e I a título de Distribución, a prorrata de sus respectivos Aportes respecto del total aportado al Fondo, hasta que cada aportante haya recuperado íntegramente el total de sus Aportes, ajustados por la variación de la UF entre la fecha de cada Aporte y la fecha de la respectiva Distribución.

TRAMO 2 — Distribuciones hasta la TIR Preferente: Una vez restituido íntegramente el capital conforme al Tramo 1, el 100% de los Flujos del Fondo se destinará a los aportantes de las series A, B e I a título de Distribución, a prorrata de sus respectivos Aportes respecto del total aportado al Fondo, hasta que la TIR de cada una de las series alcance la TIR Preferente. La Administradora no percibirá Remuneración Variable mientras la TIR del Aportante no haya alcanzado la TIR Preferente.



TRAMO 3 — Catch-Up de la Administradora: Una vez que la TIR del Aportante haya alcanzado la TIR Preferente, el 100% de los Flujos del Fondo se destinará a la Administradora a título de Remuneración Variable, hasta que el monto acumulado percibido por la Administradora por este concepto sea equivalente al 17,85%, IVA incluido, del total de los Flujos del Fondo excluida la devolución de aportes efectuada conforme al Tramo 1.

TRAMO 4 — Asignación Proporcional: Una vez completado el Tramo 3, los Flujos del Fondo se asignarán de la siguiente forma: (i) el 82,15% corresponderá a los aportantes de las series A, B e I a título de Distribución, a prorrata de sus respectivos Aportes respecto del total aportado al Fondo; y (ii) el 17,85% corresponderá a la Administradora a título de Remuneración Variable, IVA incluido.

Esta Remuneración Variable se devengará y provisionará cada vez que se determine el valor contable del patrimonio del Fondo, de conformidad al artículo 33 del presente Reglamento Interno.

Para efectos de la serie E, no se destinará ningún porcentaje de las distribuciones que le corresponda a los aportantes de dicha serie al pago de Remuneración Variable.

Por otra parte, para el caso que se acuerde sustituir a Moneda S.A. Administradora General de Fondos, en su calidad de administrador del Fondo o bien, no fuese designado como liquidador del Fondo en el marco de un proceso de liquidación, aplicará lo siguiente:

1. En la fecha que la asamblea extraordinaria adopte el acuerdo correspondiente, se deberá acordar la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de todas las inversiones que mantenga el Fondo a esa fecha.
2. Una vez obtenida dicha valorización, deberá calcularse la Remuneración Variable a que, en definitiva, tendrá derecho la Administradora por el periodo en que el Fondo ha estado en operaciones, en los mismos términos establecidos precedentemente, según el monto resultante de la valorización promedio determinada por los dos consultores independientes referidos anteriormente.
3. En este último caso, la Remuneración Variable se devengará obtenida dicha valorización y pagará a la Administradora dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya determinado el monto a pagar de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA.

Artículo 22°. Comisión de estructuración. Las series A y B se encontrarán afectas al pago de una comisión de estructuración de negocios en favor de Administradora de Inversiones GSI Capital S.A., sociedad relacionada a la Administradora, que se calculará



sobre una base de UF 7.140, IVA incluido, y que las series A y B pagarán de acuerdo a su prorrata respecto al patrimonio total del Fondo.

La serie I se encontrará afectada al pago de una comisión de estructuración de negocios en favor de Administradora de Inversiones GSI Capital S.A., sociedad relacionada a la Administradora, que se calculará sobre una base de UF 5.593, IVA incluido, y que la serie I pagará de acuerdo a su prorrata respecto al patrimonio total del Fondo.

Esta comisión se pagará a Administradora de Inversiones GSI Capital S.A. conjuntamente con el primer pago de remuneración fija que se efectúe a la Administradora, de conformidad al artículo anterior.

3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Artículo 23°. Contratación de servicios externos. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente Sección. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el presente Reglamento Interno. Los gastos por administración de cartera de terceros serán de cargo de la Administradora.

Artículo 24°. Gastos de cargo del Fondo. Serán de cargo del Fondo:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
2. Gastos de auditores externos independientes, peritos, tasadores, abogados, ingenieros, empresas consultoras u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para asegurar su adecuado funcionamiento conforme a la ley, incluyendo gastos asociados a la externalización de servicios administrativos, tales como cálculo de valor cuota, contabilidad, tesorería, custodia, valorización de las inversiones, auditoría, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
3. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
4. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
5. Gastos y/o servicios profesionales derivados del proceso de depósito del Reglamento Interno del Fondo, el registro de las cuotas en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación o bien market maker para proporcionar liquidez a las cuotas del Fondo.



MONEDA

Patria Investments

6. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, del presente Reglamento Interno o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
7. Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de fondos de inversión o mutuos de aquellos indicados en el artículo 5° del Reglamento Interno del Fondo, administrados por terceros.

Artículo 25°. Límites de gastos. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior será de un 1% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

Artículo 26°. Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos a que se refiere el artículo precedente, serán de cargo del Fondo:

1. **Gastos Financieros:** Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

2. **Gastos Legales:** Honorarios legales, litis expensas, costas, otros honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial o extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo (servicios legales que podrán ser prestados por personas relacionadas a la Administradora).

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio. Asimismo, son gastos del Fondo las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar.

3. **Gastos del Comité de Vigilancia:** Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la asamblea ordinaria de aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
4. **Tributos:** Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo. Estos gastos, atendida su naturaleza, no tendrán límite. Estos gastos no estarán sujetos a límite.



Salvo lo dispuesto en el número 4 anterior, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

Los límites de gastos referidos en los artículos 24°, 25° y 26° del presente Reglamento Interno no se aplicarán: **(i)** durante los primeros 12 meses desde el inicio de operaciones del Fondo; **(ii)** durante los 3 meses siguientes a la colocación de nuevas cuotas del Fondo, siempre que los aportes representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; **(iii)** durante los 45 días siguientes a la recepción por parte del Fondo en un plazo de 30 días, de pagos por un monto superior al 10% del patrimonio del Fondo; **(iv)** durante los últimos 60 días de duración de este Fondo; y **(v)** durante su liquidación.

Para efectos de lo establecido en este Reglamento, se considerará como valor promedio de los activos netos del Fondo para cada ejercicio, el promedio de los valores netos mensuales obtenidos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento durante el periodo de que se trate.

Artículo 27°. Distribución de los gastos de cargo del Fondo, por contratación de servicios externos. Como política, los gastos de cargo del Fondo por contratación de servicios externos indicados en el presente Título se distribuirán a prorrata de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

En caso de que los gastos ya referidos deban ser asumidos por más de un fondo y/o cartera administrada por la Administradora o sus sociedades relacionadas, dichos gastos se distribuirán a prorrata entre los distintos fondos y/o carteras administradas, de acuerdo al porcentaje de participación que corresponda a cada fondo en la inversión que originó el gasto respectivo.

APORTES, VALORIZACIÓN DE CUOTAS Y CANJES

1. APORTE

Artículo 28°. Aportes.

- 1. Moneda y medios en que se recibirán los aportes.** Los aportes al Fondo serán efectuados en CLP, mediante transferencia bancaria. Los mecanismos a través de los cuales los aportantes realizarán los aportes serán aquellos indicados en el Contrato General de Fondos de la Administradora (el "Contrato General").
- 2. Valor para conversión de aporte.** Para efectos de realizar la conversión de los aportes al Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota vigente a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocación de Cuotas a través de sistemas de negociación bursátil autorizado por la Comisión, el precio de colocación podrá ser distinto al valor cuota de acuerdo a los términos y condiciones acordados en asamblea extraordinaria de aportantes.



- 3. Medio para efectuar los aportes.** Los aportes al Fondo sólo podrán efectuarse en cumplimiento de un contrato de promesa de suscripción de cuotas. Los mecanismos a través de los cuales se realizarán los aportes serán aquellos descritos en el contrato de promesa de suscripción de cuotas respectivo y en el artículo siguiente.

Artículo 29°. De la promesa de suscripción de cuotas. Para la colocación de cuotas se deberán celebrar contratos de promesa de suscripción y pago de las respectivas cuotas, para ser cumplidas durante todo el plazo de vigencia del Fondo y hasta concluida su liquidación, en los casos señalados en el párrafo siguiente. Las promesas podrán suscribirse hasta que la Administradora comunique a los promitentes aportantes el término del periodo de firma de promesas de suscripción de cuotas, lo cual deberá hacer en la forma establecida en el Contrato General de Fondos o mediante publicación en el Diario Financiero Online.

El cumplimiento de las promesas, y consecuente suscripción de cuotas en el Fondo, podrá ser requerido por la Administradora durante toda la vigencia del Fondo.

Cada vez que la Administradora requiera recursos para el Fondo y producto de ello requiera la suscripción y pago de cuotas de conformidad con los contratos de promesas de suscripción de cuotas celebrados por los aportantes del Fondo, estos requerimientos deberán hacerse a los aportantes, de manera que cada uno se encuentre obligado a suscribir y pagar la prorrata que le corresponda según el monto comprometido.

Por cada aporte que efectúe el aportante o disminución de capital que efectúe el Fondo, la Administradora remitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, de acuerdo a las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N°365 de la CMF.

La Administradora podrá durante el Periodo de Inversión, a su sola discreción, efectuar devoluciones de capital a los aportantes, a prorrata de sus participaciones en el Fondo, de fondos respecto de los cuales la Administradora haya efectuado llamados de capital (la "Devolución de Compromiso de Capital"). Los fondos que sean restituidos a los aportantes por Devolución de Compromiso de Capital serán sumados al Aporte Prometido pendiente de ser llamado de cada aportante y, por tanto, la Administradora podrá volver a efectuar llamados de Capital sobre dichos montos. La Administradora notificará mediante una comunicación escrita enviada al correo electrónico del aportante, con al menos 5 días de anticipación a la fecha en que la Administradora efectúe la Devolución de Compromiso de Capital. Dicha comunicación deberá señalar el monto total de la Devolución de Compromiso de Capital, el porcentaje y monto a devolver al aportante.

Artículo 30°. Otros.

- 1. Mercado Secundario.** El Fondo sólo contempla como mecanismos que permitan a los aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, el registro de las cuotas en una bolsa de valores del país.



- 2. Fracciones de cuotas.** El Fondo no admitirá fracciones de cuotas. Para estos efectos, se devolverá a los aportantes, el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

Artículo 31°. Canje de Cuotas. El Fondo no contempla mecanismos de canje de cuotas.

2. CONTABILIDAD DEL FONDO

Artículo 32°. Contabilidad del Fondo. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en pesos chilenos. La Administradora determinará trimestralmente el valor contable del patrimonio del Fondo y lo publicará en su sitio web.

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora, www.moneda.cl, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del trimestre respectivo.

Artículo 33°. Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. ASAMBLEAS DE APORTANTES

Artículo 34°. Asambleas de Aportantes. Los aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los cinco primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de aportantes, debiendo señalarse la o las materias a tratarse en la respectiva citación. Las asambleas de aportantes, sean ordinarias o extraordinarias, podrán realizarse permitiendo la participación a distancia, conforme a los términos y condiciones que autorice la Comisión.

Artículo 35°. Materias de las Asambleas Ordinarias de Aportantes. Son materias de asamblea ordinaria de aportantes, las señaladas en el artículo 73° de la Ley.

Artículo 36°. Materias de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes. Son materias de asamblea extraordinaria de aportantes, las señaladas en el artículo 74° de la Ley.

Artículo 37°. Convocatoria y Quórum. Las asambleas de aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento de la Ley. No se contemplan quórum de constitución y de acuerdos distintos



MONEDA

Patria Investments

a los regulados en el artículo 76° de la Ley, salvo la modificación del artículo 45° del presente Reglamento Interno, relativo a la duración del Fondo, que requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo.

2. COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 38°. Comité de Vigilancia. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los aportantes del Fondo, que serán elegidos en cada asamblea ordinaria de aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. El Comité de Vigilancia será remunerado con cargo al Fondo y la remuneración será fijada cada año por la asamblea ordinaria de aportantes. El Comité de Vigilancia podrá reunirse a distancia mediante medios tecnológicos, conforme a los términos y condiciones que autorice la Comisión.

Artículo 39°. Reemplazo en caso de vacancia. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, los miembros restantes podrán nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de aportantes.

Artículo 40°. Acceso a información por el Comité. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, en lo relativo a las atribuciones que se indican en el presente Reglamento Interno.

Artículo 41°. Sesiones del Comité. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia podrá sesionar en las oficinas de la Administradora, a distancia mediante medios tecnológicos, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, con la periodicidad indicada por la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente, cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General o de Cumplimiento de la Administradora, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Las sesiones del Comité de Vigilancia deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de integrantes, y adoptar los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 42°. Atribuciones del Comité. Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán aquellas señaladas por la Ley, su Reglamento y las normas que al efecto dicte la Comisión.

Artículo 43°. Rendición anual de cuentas. En la asamblea ordinaria de aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada, en la que se deberá indicar el cumplimiento por parte de la Administradora, de la Ley, su Reglamento y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.



OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIÓN CON LOS APORTANTES

Artículo 44°. Información de difusión obligatoria. Toda la información que deba remitirse a los aportantes de acuerdo a la Ley, su reglamento, las normas que dicte la Comisión, y sus posteriores modificaciones será comunicada en la forma establecida en el Contrato General de Fondos o mediante publicación en el Diario Financiero Online. La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

Adicionalmente, la Administradora enviará o pondrá a disposición de los aportantes en su sitio web un informe trimestral que contendrá, a lo menos, la siguiente información:

1. Valor del patrimonio del Fondo y de la Cuota vigentes al último día del respectivo mes.
2. Información acerca de la rentabilidad del Fondo, su desempeño histórico y principales características de la composición de la cartera de inversiones del Fondo.
3. Número total de cuotas en circulación.

El informe correspondiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, contendrá una relación del desempeño de las principales inversiones del fondo y sus actividades más relevantes.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Artículo 45°. Duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración de 15 años contados desde el inicio de operaciones del Fondo, plazo que será prorrogable sucesivamente por hasta 2 periodos de 5 años cada uno, por acuerdo adoptado por el Directorio de la Administradora. En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, dicha información será informada como hecho esencial y puesta a disposición de los aportantes en el sitio web de la Administradora (www.moneda.cl) o enviada por correo electrónico a los aportantes del Fondo, según determine la Administradora.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

Artículo 46°. Adquisición de Cuotas de propia emisión. El Fondo no podrá adquirir Cuotas de su propia emisión.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 47°. Liquidación del Fondo. La liquidación del Fondo comenzará el día inmediatamente siguiente a la expiración de su plazo de duración y se efectuará de conformidad con los siguientes términos:



MONEDA

Patria Investments

1. Salvo acuerdo de la asamblea de aportantes adoptado por quórum de mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas, la liquidación del Fondo corresponderá a la Administradora, la que mantendrá sus facultades de representación ordinaria del Fondo. Durante la liquidación del Fondo, la Administradora mantendrá la remuneración establecida en el Artículo 20° y 21° de este Reglamento Interno. Con todo, la asamblea de aportantes tendrá la facultad de designar a otro liquidador y/o fijar las condiciones en que la liquidación se llevará a efecto, de acuerdo a lo estipulado en el presente párrafo.
2. La Administradora deberá convocar a una asamblea de aportantes que fijará el plazo de liquidación, las reglas de la liquidación, y las atribuciones y deberes del liquidador.
3. Dentro de los 30 días de finalizada la liquidación, se citará a una nueva y última asamblea extraordinaria de aportantes a la que deberán concurrir los aportantes del Fondo registrados a la fecha del inicio del proceso de liquidación, con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
4. El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo.
5. Durante el proceso de liquidación del fondo no tendrá aplicación ningún tipo de límite establecido en el presente Reglamento Interno.

Artículo 48°. Dineros no cobrados en liquidación. Los dineros del Fondo no cobrados por los partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del mismo, serán entregados por Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para esto, una vez transcurrido el plazo de un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora mantendrá tales recursos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 49°. Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo al menos el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio.

El reparto de los beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual.

En forma adicional, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, estos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido. Los dividendos deberán pagarse en CLP.

Artículo 50°. Dividendos no cobrados. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la



fecha de pago determinada por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para ello, la Administradora deberá, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO

Artículo 51°. Beneficios Tributarios. Las cuotas del Fondo no tienen beneficios tributarios especiales.

7. INDEMNIZACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 52°. Daños causados por terceros al Fondo. Cualquier indemnización que el Fondo perciba será integrada al patrimonio del Fondo el mismo día de su percepción.

El Fondo no contempla la constitución de garantías a favor de los aportantes del Fondo adicionales a las requeridas por la Ley.

8. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 53°. De los conflictos de interés. La Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de este y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta del Fondo, se hagan en el mejor interés del mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Se considerará que existe un "conflicto de interés" entre Fondos y/o entre un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero que celebran mandatos de administración de cartera con la Administradora (en adelante los "Cientes"), cada vez que dos o más contratos de administración de cartera o los reglamentos internos de dos o más Fondos de inversión administrados por la Administradora (en adelante los "Fondos") o Fondos de inversión o Fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los "Fondos Relacionados") consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Cientes, Cientes Relacionados, Fondos y/o Fondos Relacionados cuando la sociedad que administre sus recursos y/o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Asimismo, la Administradora abordará el tratamiento de los potenciales conflictos de interés descritos en forma precedente que surjan entre la Administradora, o sus Personas Relacionadas y Fondos Administrados de acuerdo a las políticas y procedimientos que para



tal efecto se describen en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés y Código de Ética y Conducta de los Negocios de la Administradora.

Artículo 54°. Del Manual. El Manual será aprobado y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, cuando se refiera a materias fundamentales relacionadas con los conflictos de interés.

El Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados y/o Clientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todas las partes involucradas, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

El texto del Manual deberá mantenerse en la página web de la Administradora (www.moneda.cl).

Artículo 55°. Del Contralor. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados y/o Clientes el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y la supervisión de control de potenciales conflictos de interés, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor") de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados y/o Clientes, que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de este Fondo.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a la Ley. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

Artículo 56°. Del Arbitraje. Cualquier duda o dificultad que surja entre los aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al



MONEDA

Patria Investments

Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

9. AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

Artículo 57°. Emisión y colocación de las Cuotas. El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones que acuerde la Administradora. Su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

Artículo 58°. Aumentos de capital. En caso de aumento de capital, la Administradora ofrecerá las nuevas cuotas, a lo menos por una vez, preferentemente a los aportantes, por un plazo de 15 días corridos. Para estos efectos, la Administradora publicará un aviso y enviará una comunicación a los aportantes, indicando las condiciones para el ejercicio de dicha opción con a lo menos cinco (5) días de anticipación al inicio del plazo para ejercer la opción preferente. En atención a que los aportes al Fondo requieren una promesa de suscripción de cuotas del Fondo, la opción deberá ejercerse mediante el incremento del monto comprometido a aportar.

Artículo 59°. Disminuciones de capital. El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una asamblea extraordinaria de aportantes, a fin de restituir a todos los aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.



MONEDA

Patria Investments

La disminución de capital señalada en el presente artículo se efectuará mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja, o bien, mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que determine la Administradora.

La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los aportantes según se indica en el párrafo siguiente, en la medida que se cuente con los recursos suficientes para proceder a la disminución.

Las parcialidades de la disminución de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los aportantes con derecho a ella, el número de cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará mediante transferencia electrónica, vale vista, o cheque.

En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor cuota vigente el día inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva parcialidad de la disminución de capital.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una asamblea extraordinaria de aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo.

Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una asamblea de aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y que no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad por el dividendo obligatorio.

Artículo 60°. Del Derecho a Retiro. No se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los aportantes del Fondo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio. Emisión de Cuotas. Se deja constancia que la primera emisión de cuotas tiene las siguientes características:



1. Precio de colocación series A, B, I y E: El precio de colocación corresponderá al mayor valor entre: **(i)** el valor cuota inicial y **(ii)** el valor vigente el día de la respectiva colocación.
2. Monto máximo de la emisión: Corresponderá al número de cuotas emitidas valorizadas al valor cuota inicial, precio de colocación o valor cuota vigente, según corresponda.
3. Número Total de cuotas Emitidas: 6.000.000, distribuidas por la Administradora entre las series de cuotas disponibles.
4. Plazo de colocación: Durante toda la vigencia del Fondo

Artículo Segundo Transitorio. Comité de Vigilancia Transitorio. A contar del inicio de operaciones del Fondo y hasta la fecha de celebración de la primera asamblea ordinaria de aportantes, existirá un Comité de Vigilancia de carácter transitorio, que estará compuesto por tres miembros designados por la Administradora. Para dicho periodo, los miembros del Comité de Vigilancia tendrán una remuneración de 20 Unidades de Fomento brutos por sesión, con un tope máximo de 5 sesiones remuneradas al año. Para el mismo periodo, el Comité de Vigilancia tendrá un presupuesto de 200 UF.